

No. Control Interno: IEAT-UT-SI-RRES-08/2020  
No. de Folio: RS00004820  
Acuerdo de Disponibilidad de Información

**CUENTA:** Con fecha 04 de febrero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/229/2020-PI** del cual se emitió el Recurso de Resolución con folio número: **RS00004820**, que recibimos por la misma plataforma el día 15 de octubre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/DAI/229/2020-PI

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN  
PARA ADULTOS

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
00033920

**FOLIO DEL RECURSO:**  
RS00004820

**COMISIONADA PONENTE:**  
PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día 09 de octubre del dos mil veinte.

Vistos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/229/2020-PI, promovido por \*\*\*\*\* en contra de la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, derivado de la solicitud de información por la cual el recurrente requirió "Requiero el monto total erogado en la fiesta que llevo a cabo el IEAT en el salón de fiestas del Club Campestre de Tabasco en el mes de diciembre de 2019, denominado Posada Navideña" (sic). Dicha solicitud de información fue registrada el 06 de enero de 2020 bajo el folio 00033920 requiriendo la respuesta del Sujeto Obligado, INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

**RESULTANDO**

1) **Oportunidad.** El recurso de revisión fue presentado por el recurrente el cinco de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo

RR/DAI/229/2020-PI

Página 1 de 15  
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

09/10/2020



- De no existir la información requerida por recurrente emitir Acuerdo de Inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en términos de lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco o en el caso de o no haber erogado el recurso para el pedimento informativo deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso.

Para ello se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento.

Se **APERCIBE** a la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la precitada Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto estima procedente **DECLARAR**

RR/DAI/229/2020-PI

Página 13 de 15

09/10/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



**FUNDADO** el agravio expuesto por el particular por la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, en la atención de la solicitud folio **00033920**, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado por conducto de la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información en comento y requiera a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **00033920**.
- Identifique el dato requerido por el recurrente, mismo que deberá hacer llegar al solicitante mediante Acuerdo de disponibilidad a través del medio que éste eligió al momento de realizar su solicitud de información. Esto en el caso de contar con la información requerida.

**TERCERO.** En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, para que por conducto de la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de

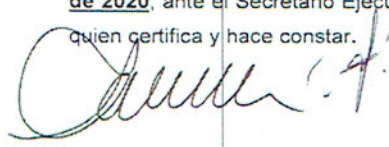


la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

**CUARTO.** Se **APERCIBE** a la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo**, siendo Presidente el tercero y Ponente la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el **09 de octubre de 2020**, ante el Secretario Ejecutivo, **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.



DPOLA/jhr

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 09 DE OCTUBRE DEL 2020 EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/229/2020-PI DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONSTE.

RR/DAI/229/2020-PI

Página 15 de 15

09/10/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.** - - - - -

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: - - - - -

**PRIMERO.** En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio de Numero **UT/187/2020** a la Lic. Amalia Nazur Gómez, Directora de Administración y finanzas del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **DAyF/387/2020** recibido el día 28 de octubre del año 2020 signado por la Lic. Amalia Nazur Gómez, Directora de Administración y finanzas del IEAT

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio recibido, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00033920**- - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. - - - - -

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. - - - - -

**SEXTO.** Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. - - - - -

**SEPTIMO.** Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. - - - - -

**ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACION  
I E A T



Villahermosa, Tabasco a 27 de octubre del 2020  
Oficio No. UT/187/2020  
Asunto: Solicitud de Transparencia

**T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur**  
Directora de Administración del IEAT.  
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 15 de octubre del presente año, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/229/2020** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria"	
<b>RECURSO DE REVISIÓN:</b> RR/DAI/229/2020-PI	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	
<b>FOLIO DE LA SOLICITUD:</b> 00033920	
<b>FOLIO DEL RECURSO:</b> RS00004820	
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> PATRICIA ORDÓNEZ LEÓN	
<b>Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día 09 de octubre del dos mil veinte.</b>	
<b>Vistos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/229/2020-PI, promovido por ***** en contra de la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, derivado de la solicitud de información por la cual el recurrente requirió "Requiero el monto total erogado en la fiesta que llevo a cabo el IEAT en el salón de fiestas del Club Campestre de Tabasco en el mes de diciembre de 2019, denominado Posada Navideña" (sic). Dicha solicitud de información fue registrada el 06 de enero de 2020 bajo el folio 00033920 requiriendo la respuesta del Sujeto Obligado, INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.</b>	
<b>RESULTANDO</b>	
<b>1) Oportunidad.</b> El recurso de revisión fue presentado por el recurrente el cinco de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo	
RR/DAI/229/2020-PI	Página 1 de 15 José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Telefonos 13 13 1009 y 13 14 002 www.itaip.org.mx

Instituto de Educación para adultos de Tabasco

15-17

27 OCT 2020

*Clansg*

**RECIBIDO**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



- De no existir la información requerida por recurrente emitir Acuerdo de Inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en términos de lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco o en el caso de o no haber erogado el recurso para el pedimento informativo deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso.

Para ello se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento.

Se **APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la precitada Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto estima procedente **DECLARAR**

RR/DAI/229/2020-PI

Página 13 de 15

09/10/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx





**FUNDADO** el agravio expuesto por el particular por la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, en la atención de la solicitud folio **00033920**, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado por conducto de la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información en comento y requiera a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **00033920**.
- Identifique el dato requerido por el recurrente, mismo que deberá hacer llegar al solicitante mediante Acuerdo de disponibilidad a través del medio que éste eligió al momento de realizar su solicitud de información. Esto en el caso de contar con la información requerida.

**TERCERO.** En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, para que por conducto de la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de

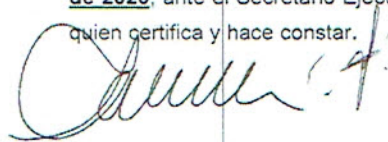


la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

**CUARTO.** Se **APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo**; siendo Presidente el tercero y Ponente la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el **09 de octubre de 2020**, ante el Secretario Ejecutivo, **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.



DPOLI/jhr

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 09 DE OCTUBRE DEL 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/229/2020-PI, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

RR/DAI/229/2020-PI

Página 15 de 15

09/10/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



TABASCO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria"



Por lo que a efecto de dar cumplimiento a la resolución del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández  
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
I E A T

C.C.P.- Archivo  
L'ECBH\*

Villahermosa, Tabasco a 28 de Octubre de 2020  
**ASUNTO:** Respuesta a oficio UT. No. 187/2020.  
**OFICIO N°** DAyF/387/2020

**Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia del IEAT.**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su similar UT No. 187/2020, con el que solicita información, le preciso lo siguiente:

***“Requiero el monto total erogado en la fiesta que llevo a cabo el IEAT en el salón de fiestas del club Campestre de Tabasco en el mes de Diciembre de 2019, denominado Posada Navideña” (sic).***

Por lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco (IEAT), proporciona la información solicitada en cuanto al gastó por el concepto mencionado anteriormente, por lo que se hace de conocimiento que no se tiene ninguna erogación realizada por dicho concepto a nombre del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente



**T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur**  
**Directora de Administración y**  
**Finanzas del IEAT**



**INSTITUTO DE  
EDUCACIÓN  
PARA ADULTOS  
DE TABASCO**



C.C.P. Archivo.  
AGN/cfgg



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/DAI/229/2020-PI

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN  
PARA ADULTOS

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
00033920

**FOLIO DEL RECURSO:**  
RS00004820

**COMISIONADA PONENTE:**  
PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día 09 de octubre del dos mil veinte.

Vistos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/229/2020-PI, promovido por \*\*\*\*\* en contra de la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, derivado de la solicitud de información por la cual el recurrente requirió "Requiero el monto total erogado en la fiesta que llevo a cabo el IEAT en el salón de fiestas del Club Campestre de Tabasco en el mes de diciembre de 2019, denominado Posada Navideña" (sic). Dicha solicitud de información fue registrada el 06 de enero de 2020 bajo el folio 00033920 requiriendo la respuesta del Sujeto Obligado, INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

#### RESULTANDO

1) **Oportunidad.** El recurso de revisión fue presentado por el recurrente el cinco de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo



previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2) **Turno y registro.** El Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte registró el recurso con el número RR/DAI/229/2020<sup>1</sup> y turnó a esta Ponencia.

3) **Substanciación.** El veintiocho de febrero de dos mil veinte se admitió a trámite el recurso **en contra de la falta de respuesta**; el expediente se puso a disposición de las partes cerrando instrucción el diecinueve de marzo de dos mil veinte **sin que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** formulara alegatos y presentara pruebas, quedando notificadas las partes el **dos de octubre de dos mil veinte**.

4) **Suspensión de plazos.** Para evitar la propagación del virus COVID 19 declarado por la Organización Mundial de la Salud, pandemia, el Órgano de Gobierno de este Instituto<sup>2</sup> acordó suspender los plazos para la recepción y trámites de las solicitudes y recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales; de igual forma, respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las denuncias al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de las verificaciones de cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, medida que mantuvo hasta el treinta de septiembre del presente año, inclusive<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Número consecutivo, acorde al Libro de Gobierno que se lleva en la Presidencia, foja 2 vuelta.

<sup>2</sup> <http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdop0082020.pdf>

<sup>3</sup> ACDO/P-016/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento D Edición 8142 de 16 de septiembre de 2020 <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1766>.



5) **Designación de Comisionados.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio del presente año, el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, aprobó la designación de los CC. Ricardo León Caraveo y Patricia Ordóñez León como Comisionados Propietarios del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, en sustitución de los CC. Jesús Manuel Argáez de los Santos y Teresa de Jesús Luna Pozada, lo cual fue notificado a las partes el 08 de octubre del año en curso.

### CONSIDERANDO

I. **Competencia.** El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, es competente para resolver el recurso de revisión planteado, acorde a los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148 a 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, relativo al Derecho de Acceso a la Información Pública; disposiciones jurídicas vigentes.

II. **Agravios e informe.** En su único argumento, el recurrente señaló como agravio **“el sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud de información”** (sic).

Por su parte el Sujeto Obligado, no realizó manifestaciones, alegatos ni presentó pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho en el Acuerdo de Cierre de Instrucción de dieciocho de marzo de dos mil veinte.



**III. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Admitido el recurso de revisión, no sobrevino causal de improcedencia o de sobreseimiento.

**IV. Problemática jurídica a resolver.**

Ante la notoria omisión en la respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado se debe proceder al análisis de la naturaleza de la información requerida por el hoy recurrente. En este sentido el estudio de fondo versa en los siguientes puntos:

1. ¿Es fundado el agravio vertido por el recurrente?
2. ¿La información requerida por el recurrente resulta ser pública?
3. ¿Qué procedimiento debe seguir el Sujeto Obligado para dar respuesta al requerimiento del recurrente?

**V. Estudio de fondo.**

El artículo 6º constitucional reconoce como derecho humano el acceso a la información pública. En este sentido, la Constitución Local contempla en su artículo 4 bis la misma prerrogativa y obliga al Estado a reconocerlo y garantizarlo. Es así que las autoridades deben cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el fin de combatir la opacidad a través de la máxima publicidad de sus actos.

De igual manera en el marco normativo internacional es importante el pronunciamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Lund y otros (Guerrilla de Araguaia) vs Brasil con respecto al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que refiere a la libertad para buscar, recibir y difundir





informaciones, promueve el derecho que tiene toda persona a recibir información y de manera paralela la obligación del Estado de proveerla, con el fin de que las personas puedan tener acceso y conocer esta información o en su caso reciba una respuesta debidamente fundamentada y motivada cuando la autoridad no cuente con la información requerida<sup>4</sup>. Dicho pronunciamiento es relevante a luz del artículo 1º constitucional que contempla el principio pro persona, que busca garantizar la aplicación de normas que representen una mayor protección para la persona.

Asimismo el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que **los Sujetos Obligados se encuentran sujetos al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD de sus actos**, así como al respeto irrestricto del derecho de acceso a la información. Seguidamente sostiene que **"...toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte..."**.

Es procedente señalar en este orden de ideas que **la información generada por los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos en que se actualice la clasificación de la información por considerarse confidencial o reservada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 tercer párrafo relacionado con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

<sup>4</sup> Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.  
RR/DAI/229/2020-PI



Ahora bien, una vez delimitadas las obligaciones de los Sujetos Obligados de manera general se debe abordar al análisis del caso en concreto. En este sentido se debe partir con la solicitud de información formulada por el recurrente:

“REQUIERO EL MONTO TOTAL EROGADO EN LA FIESTA QUE LLEVO A CABO EL IEAT EN EL SALON DE FIESTAS DEL CLUB CAMPESTRE DE TABASCO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019, DENOMINADO POSADA NAVIDEÑA (sic).

Dicha solicitud de acceso a la información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 06 de enero de 2020. Teniendo el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** la obligación de dar respuesta en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información. Término que venció según el “**Acuse de Recibo de la Solicitud de Información**”<sup>5</sup> el 28 de enero de 2020. No obstante, lo anterior el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco contempla de igual manera que dicho plazo pudiera ampliarse en forma excepcional hasta por 5 días en el caso de existir circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, para lo cual deberá fundar y motivar las razones, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

En este caso es de señalarse que el Sujeto Obligado no dio respuesta alguna, ni solicitó la prórroga contemplada en el artículo 138 de la Ley invocada con anterioridad. Ante la falta de respuesta el hoy recurrente interpuso Recurso de Revisión el 05 de febrero de 2020, según consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión<sup>6</sup>, mismo que fue admitido mediante acuerdo el 28 de febrero de 2020. En este proveído se ordenó poner a disposición de las partes el expediente, para que un plazo no

<sup>5</sup> Visible en la hoja 3 del expediente.

<sup>6</sup> Visible en la hoja 5 del expediente.



mayor a 7 días hábiles manifestaran, formularan alegatos y ofrecieran pruebas. Dicho plazo venció sin que el Sujeto Obligado diera respuesta a lo requerido por el hoy recurrente.

Consecuentemente, se desprende **que la falta de respuesta por parte del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS constituye una transgresión al derecho de acceso a la información del recurrente.**

En este sentido es procedente señalar lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la falta de respuesta por parte de las autoridades: *"La Corte considera que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado exponer y probar la razón por lo que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados."*<sup>7</sup>

Dicha jurisprudencia resulta aplicable de igual manera a las autoridades administrativas, tal y como se señala en el Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, que señala: "Este Tribunal ha señalado que la aplicación de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana, si bien se titula "Garantías Judiciales", no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Además, de acuerdo a lo dispuesto en

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94  
RR/DAI/229/2020-PI



*el artículo 8.1 de la Convención, es claro que en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso."*

Por lo que **en relación al primer punto** señalado en el apartado de "Problemática jurídica a resolver", **se resuelve FUNDADO el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 00033920, incumpliendo con ello a la obligación de los sujetos de entregar la información de forma oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa, conforme a los plazos establecidos en la normatividad vigente.**

Por otra parte en lo que corresponde al punto 2 referido a analizar la naturaleza jurídica de la información, para precisar el concepto de la misma e identificar si dicha información es pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se debe señalar nuevamente el contenido de la solicitud de información:

**"REQUIERO EL MONTO TOTAL EROGADO EN LA FIESTA QUE LLEVO A CABO EL IEAT EN EL SALON DE FIESTAS DEL CLUB CAMPESTRE DE TABASCO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019, DENOMINADO POSADA NAVIDEÑA (sic).**

De lo anterior se desprende que el solicitante requirió el dato numérico del monto utilizado por el Sujeto Obligado en ejercicio de su gestión presupuestaria y financiera, esto forma parte de las obligaciones de transparencia, conforme al artículo 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala que: "*Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus*



facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente: [...]XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Lo anterior es parte de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados, asimismo en el artículo cuarto de la ley en comento se establece que todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona, por lo que en principio la información solicitada puede catalogarse como pública.

En relación con la fracción XXI de las obligaciones comunes previstas en la legislación antes citada, hace mención de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece los criterios que rigen la contabilidad gubernamental que deberán seguir los entes públicos, en forma específica el numeral 35 de la citada ley establece que los entes públicos deberán llevar un registro detallado de todas las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, del mismo modo el numeral 42 establece que las contabilización realizada derivada de las operaciones presupuestarias deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique su registro, por último en el numeral 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que toda información financiera que los entes públicos generen será organizada, sistematizada y difundida por cada ente público a través de sus páginas electrónicas de internet, información que deberá ser actualizada de forma trimestral.

De lo anterior se desprende que la información solicitada es de naturaleza pública, y el Sujeto Obligado no solo tiene facultades para



generarla, también tiene la obligación de transparentarla a través de su portal de internet al formar parte de sus obligaciones de transparencia previstas en el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Hecho la anterior se debe precisar que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** es Sujeto Obligado, al ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con el Decreto 197 publicado el 15 de mayo de 1999 en el Periódico Oficial del Estado. En este sentido y en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, está sometido al principio de máxima publicidad de sus actos y está compelido a respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública. Por lo tanto, **la información generada por los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos en que se actualice la clasificación de la información por considerarse confidencial o reservada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 tercer párrafo relacionado con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

En este caso el pedimento radica en un monto, por lo tanto, el Sujeto Obligado debe de proporcionar un dato, por lo que está información se considera PÚBLICA. Sin embargo, si el Sujeto Obligado opta por entregar la información mediante una expresión documental, en este caso una factura, se deberá atender al hecho de que se realice el procedimiento de clasificación de la información por coexistir elementos que se consideran públicos y otros que se consideran confidenciales. Por lo tanto, deberá entregar el documento en versión pública.



En este sentido y dando respuesta al punto 3, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe admitir la solicitud de acceso a la información del recurrente, dar trámite y seguimiento hasta la entrega de la información requerida por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Para ello deberá en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley invocada, turnar la solicitud a las áreas competentes que cuenten con la información o que derivado del análisis de sus facultades se determine que deban tener la información. Dicho procedimiento garantiza al solicitante, hoy recurrente, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, entendida ésta como una "búsqueda consciente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos<sup>8</sup>".

Así pues, la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** debe identificar la unidad administrativa o área que tenga la información requerida por el recurrente y ordenar su otorgamiento en caso de ser legalmente procedente y siempre y cuando cuente con dicha información.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado **una vez realizadas las acciones tendientes a la búsqueda de la información y de contar con la información deberá entregarla mediante Acuerdo de Disponibilidad debidamente fundado y motivado** que garantice el derecho humano de acceso a la información pública y la observación del principio de máxima publicidad que debe observar todo Sujeto Obligado y

<sup>8</sup> Islas López, Jorge. "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada". Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. P. 408.



preservando que la información que se otorgue no vulnere datos personales.

En caso contrario y si dicha información no existe deberá realizar el procedimiento señalado para dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### VI. Efectos de la resolución

Lo analizado es suficiente para que este Órgano Garante concluya que el requerimiento informativo de la hoy recurrente no fue atendido por el Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**. Por lo tanto, se transgrede el Derecho de Acceso a la Información y la Garantía de Legalidad constitucional y es procedente **DECLARAR FUNDADO el agravio expuesto por el particular, en razón de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en la atención de la solicitud de información con número de folio **00033920** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, por conducto de la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información en comento y requiera a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **00033920**.





- De no existir la información requerida por recurrente emitir Acuerdo de Inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en términos de lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco o en el caso de o no haber erogado el recurso para el pedimento informativo deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso.

Para ello se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento.

Se **APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la precitada Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto estima procedente **DECLARAR**



**FUNDADO** el agravio expuesto por el particular por la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, en la atención de la solicitud folio **00033920**, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado por conducto de la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información en comento y requiera a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **00033920**.
- Identifique el dato requerido por el recurrente, mismo que deberá hacer llegar al solicitante mediante Acuerdo de disponibilidad a través del medio que éste eligió al momento de realizar su solicitud de información. Esto en el caso de contar con la información requerida.

**TERCERO.** En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, para que por conducto de la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de



la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

**CUARTO.** Se **APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo**; siendo Presidente el tercero y Ponente la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el **09 de octubre de 2020**, ante el Secretario Ejecutivo, **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

D/POL/1/jhr

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 09 DE OCTUBRE DEL 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/229/2020-PI, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

RR/DAI/229/2020-PI

Página 15 de 15

09/10/2020